

En Albacete, siendo las 11:05 horas del día 8 de julio de 2005, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Santiago García Aranda.
Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José María Ortega Rodríguez.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel González Ramos.
Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ilmo. Sr. D. Antonio Mompó Climent.
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Mora Piera, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura.

D.^a Maite Rico Sánchez, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Cultura.

D. Pedro José Charcos Expósito, en representación de la Diputación Provincial de Albacete.

D. Luis Carlos Uceda Sanz, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Bienestar Social.

D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Ciencia.

D. Isidoro B. Picazo Valera.
Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.

D.^a María Jesús Tintero Rius.
Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha.

D. Juan José Gascón Salvador.
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Gabinete Jurídico: D. Pedro Higuera Chaves, Letrado del Gabinete Jurídico.

Ponente: D. Antonio Belmar Hernández.
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Secretaria: D.^a Pilar García Galdón.
Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la
Consejería de Vivienda y Urbanismo.

Asiste como invitado D. Ángel S. Galán Cano, Jefe del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Medio Ambiente.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

0. Examen del escrito presentado por el Ayuntamiento de Jorquera relativo al expediente de Modificación Puntual nº 1 P.D.S.U. de Jorquera.

En la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de mayo de 2005 se acordó a propuesta del Presidente de la Comisión, y por unanimidad de todos los miembros presentes, denegar la aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Jorquera presentada, al tratarse de una zona edificada, por lo que el Ayuntamiento debería tramitar el correspondiente expediente de legalización de las edificaciones existentes.

Con fecha 10 de junio de 2005 ha tenido entrada en esta Delegación Provincial escrito del Ayuntamiento de Jorquera en el que solicita se rectifique el sentido de dicho acuerdo de 25 de mayo de 2005, y subsidiariamente, se incorpore el expediente reordenado y aclarado para su debate en el próximo orden del día de la Comisión Provincial de Urbanismo, para su aprobación, en base al informe de la Comisión Municipal constituida en el Ayuntamiento de Jorquera sobre la inexistencia de edificación y urbanización de las parcelas afectadas por la Modificación Puntual nº 1 del P.D.S.U. de Jorquera.

Visto el referido escrito del Ayuntamiento, así como el informe adjunto emitido por la citada Comisión Municipal constituida en dicho Ayuntamiento sobre la realidad física de los terrenos afectados por la referida Modificación Puntual nº 1 del P.D.S.U., la Comisión acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes y a propuesta del representante del Gabinete Jurídico, revocar el acuerdo adoptado con fecha 25 de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose que se suspende la aprobación del expediente hasta tanto se complete el mismo con los informes necesarios para dicha aprobación.

Asimismo, se acuerda notificar esta rectificación tanto al Ayuntamiento de Jorquera como

a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Albacete.

1. **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

2. **Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.**

2.1. **PLANEAMIENTO**

1. **ALBOREA. MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS SAU-1.**

La Comisión, visto el informe favorable del Ponente, oído al representante de la Administración General del Estado que pone en conocimiento de los Sres. miembros de la Comisión que a petición de este Ayuntamiento los accesos p.k. 412+655 y p.k. 412+461 de la N-322, que se encuentran en desuso, van a ser clausurados, y de conformidad con lo establecido en el art. 37 y siguientes del Decreto legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el art. 136 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 248/2004, de 14 de septiembre), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

2. **ROBLEDO. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA SECTOR AR-5 DEL P.O.M.**

La Comisión, visto el informe favorable del ponente y de conformidad con lo establecido en los artículos 38.3 y 122.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad emitir el siguiente informe:

En cuanto al Plan Parcial:

Cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente.

En cuanto al Programa de Actuación Urbanizadora:

Cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Por tanto, se informa favorablemente el Plan Parcial y el Programa de Actuación Urbanizadora objeto del presente expediente, al cumplirse los requisitos legalmente establecidos para su formulación y tramitación en el citado Decreto Legislativo y demás legislación vigente de aplicación.

2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

1. MASEGOSO. S.R. nº 63/04. Parque Eólico. Emplazamiento: Majogazas. Promotor: Preneal, S.A.

La Comisión, visto el informe favorable del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, condicionando su eficacia a la resolución o informe favorables de la Consejería de Medio Ambiente y de la Comisión Provincial de Saneamiento; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados que se establezcan en los informes o resoluciones de las Consejerías de Industria y Tecnología, Cultura, Sanidad y Medio Ambiente.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Masegoso, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, debiendo ser por una cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2ª.d) del reiterado Texto Refundido.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 D.L. 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad

Urbanística).

2. PEÑASCOSA Y MASEGOSO. S.R. nº 27/05. Parque Eólico. Emplazamiento: Breña.
Promotor: Alabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

Visto el informe favorable del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante el que se ha presentado una alegación por parte de D. Juan José Ros Tendero, la cual es desestimada tras deliberación de la Comisión dado que la reubicación de los aerogeneradores se ha realizado en base a los criterios fijados por la Consejería de Medio Ambiente, a fin de proteger el espacio natural afectado, la Comisión acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo; quedando condicionada su eficacia a la presentación, ante los Ayuntamientos de Peñascosa y Masegoso, del estudio arqueológico y su correspondiente visado por la Consejería de Cultura, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Industria y Tecnología, Cultura, Sanidad y Medio Ambiente.

La fijación del canon urbanístico corresponde a los Ayuntamientos de Masegoso y de Peñascosa, en sus correspondientes términos municipales, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, debiendo ser por una cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Por los Ayuntamientos de las citadas localidades, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto se haya procedido a la

prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2ª.d) del reiterado Texto Refundido.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 D.L. 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

3. PEÑASCOSA Y MASEGOSO. S.R. nº 28/05. Parque Eólico. Emplazamiento: Majales. Promotor: Alabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

Visto el informe favorable del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante el que se ha presentado una alegación por parte de D. Juan José Ros Tendero, la cual es desestimada tras deliberación de la Comisión dado que la reubicación de los aerogeneradores se ha realizado en base a los criterios fijados por la Consejería de Medio Ambiente, a fin de proteger el espacio natural afectado, la Comisión acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo; quedando condicionada su eficacia a la presentación, ante los Ayuntamientos de Peñascosa y Masegoso, del estudio arqueológico y su correspondiente visado por la Consejería de Cultura, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Industria y Tecnología, Cultura, Sanidad y Medio Ambiente.

La fijación del canon urbanístico corresponde a los Ayuntamientos de Masegoso y de Peñascosa, en sus correspondientes términos municipales, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, debiendo ser por una cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar, y se devengará de una sola vez y con ocasión del

otorgamiento de la licencia.

Por los Ayuntamientos de las citadas localidades, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2ª.d) del reiterado Texto Refundido.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 D.L. 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

4. PEÑASCOSA, MASEGOSO, ROBLEDO Y ALCARAZ. S.R. nº 29/05. Parque Eólico. Emplazamiento: Cerroblanco. Promotor: Alabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

Visto el informe favorable del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública durante el que se ha presentado una alegación por parte de D. Juan José Ros Tendero, la cual es desestimada tras deliberación de la Comisión dado que la reubicación de los aerogeneradores y de otras instalaciones del parque eólico de referencia se ha realizado en base a los criterios fijados por la Consejería de Medio Ambiente, a fin de conseguir optimizar ambientalmente el citado proyecto, la Comisión acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, quedando condicionada su eficacia a la presentación ante los Ayuntamientos de Alcaraz, Peñascosa, Masegoso y Robledo del estudio arqueológico y su correspondiente visado por la Consejería de Cultura, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los

informes o resoluciones de las Consejerías de Industria y Tecnología, Cultura, Sanidad y Medio Ambiente.

La fijación del canon corresponde a los Ayuntamientos de Peñascosa, Masegoso, Robledo y Alcaraz , en sus correspondientes términos municipales, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, debiendo ser por una cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Por los Ayuntamientos de las citadas localidades, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2ª.d) del reiterado Texto Refundido.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 D.L. 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

5. MASEGOSO. S.R. nº 35/05. Parque Eólico. Emplazamiento: Torviscal. Promotor: Alabe Sociedad de Cogeneración, S.A.

La Comisión, visto el informe favorable del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo

condicionando su eficacia a la presentación, ante el Ayuntamiento de Masegoso, del estudio arqueológico y su correspondiente visado por la Consejería de Cultura; debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones de las Consejerías de Industria y Tecnología, Cultura, Sanidad y Medio Ambiente.

La fijación del canon corresponde al Ayuntamiento de Masegoso, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, debiendo ser por una cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar, y se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la repoblación fijada por la Consejería de Medio Ambiente, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el actual artículo 63.1.2^a.d) del reiterado texto refundido.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la Calificación Urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 D.L. 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística).

3. VARIOS

1. BARRAX. Actividad Provisional nº 3/05. Viviendas agrícolas. Emplazamiento: Polígono 18, parcela 13. Promotor: Servicios Agrarios San Roque.

La Comisión, visto el informe favorable del Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa

urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente dicha instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

Asimismo, se considera necesario advertir al Ayuntamiento de Barrax que es nula de pleno derecho la licencia urbanística otorgada por el mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 2 de junio de 2005, al no haberse emitido previamente el informe de esta Comisión Provincial de Urbanismo, que es preceptivo conforme al reiterado artículo 172.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 11,40 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Pilar García Galdón.

Vº Bº
EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Mº Ortega Rodríguez.